

- 7.1.2.2.-Negociado de Mecanización de Nóminas II.
- 7.1.2.3.-Negociado de Seguridad Social y Mutualidades.

7.0.1.-Unidad de Análisis de Procedimientos y Registro de Personal.

- 7.0.1.1.-Negociado de Registro de Personal.

7.2.-Servicio de Selección, Provisión y Relaciones de Puestos de Trabajo.

- 7.2.1.-Sección de Relaciones de Puestos de Trabajo.
- 7.2.2.-Sección de Selección de Personal y Provisión de Puestos de Trabajo.

7.2.2.1.-Negociado de Selección de Personal y Provisión de Puestos de Trabajo.

7.3.-Unidad de Coordinación de la Función Pública.

- 7.3.0.1.-Negociado de Asuntos Sindicales.

7.4.-Asesoría Jurídica.

7.5.-Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

- 7.5.1.-Sección de Higiene del Trabajo.
- 7.5.2.-Sección de Seguridad en el Trabajo.
- 7.5.3.-Sección de Ergonomía y Psicología.
- 7.5.4.-Sección de Salud Laboral.
- 7.5.4.1.-Negociado de Apoyo Administrativo.

8.-Las unidades de la Dirección General del Servicio Jurídico, conforme a la estructura que se establece en el presente Decreto son:

- 8.1.-Servicio Jurídico del Área de lo Contencioso.
- 8.1.0.1.-Negociado de Apoyo al Área de lo Contencioso.
- 8.2.-Servicio Jurídico del Área Administrativa.
- 8.2.0.1.-Negociado de Apoyo al Área Administrativa.
- 8.0.0.1.-Negociado de Expropiaciones

00/290

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 12 de enero de 2000, por la que se dictan normas para el ejercicio de la pesca, en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante la campaña de 2000.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Título III de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, y en el Decreto 46/1992, por el que se aprueba el Reglamento de la desarrolla;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, así como la Ley de 20 de febrero de 1942 por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, y Decreto 8/1994, de 3 de marzo, por el que se prohíbe la comercialización del salmón atlántico y de la trucha común, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y

Oído el Consejo Regional de Pesca Continental de Cantabria, creado en virtud del Decreto 24/1989, de 14 de abril;

La presente disposición tiene por objeto la regulación de los medios y de las acciones, que deben presidir el ejercicio de la pesca, durante la campaña 2000, con el fin de lograr un ordenado aprovechamiento de los recursos piscícolas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, compatible con la conservación y fomento de las especies objeto de pesca.

En su virtud, de acuerdo con el Real Decreto 1.350/1984, de 8 de febrero, de Traspaso de Funciones y Servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de Conservación de la Naturaleza,

DISPONGO

Artículo primero.-Períodos hábiles de pesca.

1. Salmón:

a) Desde el 19 de marzo al 9 de julio, en los ríos Asón y Pas-Pisueña. Excepción: Aguas arriba de la presa de Ramales (río Asón), desde el 14 de mayo al 9 de julio.

b) Desde el 19 de marzo al 23 de julio, en los ríos Nansa y Deva.

2. Trucha:

Desde el 19 de marzo al 31 de julio, salvo las excepciones siguientes:

2.1.-Excepciones en las cuencas salmoneras.

a) Desde el 14 de mayo al 9 de julio, en los tramos salmoneros:

Asón: Desde la presa de Ramales hasta la casa del Guarda de Pesca en Marrón.

Pas: Desde la cabecera del coto «Covanchón» hasta el puente viejo de Oruña.

Pisueña: Desde el puente de Santa María de Cayón hasta su confluencia con el río Pas.

b) Desde el 14 de mayo al 23 de julio, en los tramos salmoneros:

Deva: Desde la cabecera del coto «Matadero» a la cabecera del coto «Peña Redonda» y el río Urdón.

Nansa: Desde la presa de Palombera hasta la desembocadura y en todos los afluentes del Nansa aguas abajo de la presa de Palombera, excepto el río Suspina.

c) Desde el 14 de mayo al 31 de julio.

Asón: Desde su nacimiento hasta la presa de Ramales, y todos los afluentes del río Asón, excepto los ríos Gándara y Vallino.

Pas: Desde el ferial de Vega hasta la presa de Puente Viesgo.

Pisueña: Desde la presa de Vega hasta el puente de Santa María de Cayón.

Deva: Desde la presa de la depuradora de Potes hasta la cabecera del coto «Matadero».

Quiviesa: Desde la presa de Remigio hasta su confluencia con el Deva.

Bullón: Desde la presa de la Ferrería hasta su confluencia con el Deva.

2.2.-Otras excepciones:

a) Desde el 2 de abril al 31 de julio, en el río Gándara, afluente del río Asón.

b) Desde el 19 de marzo al 31 de agosto, en el embalse del Ebro.

c) Desde el 28 de mayo, hasta el 17 de septiembre, en el embalse de Alsa y afluentes.

3. Anguila y otras especies, comprendidas en el Anexo que se acompaña a la presente Orden: Se podrá practicar su pesca únicamente a caña y en los períodos hábiles establecidos para la pesca de la trucha.

4. Se incluyen, como períodos hábiles de pesca, las fechas señaladas en el presente artículo, que indican su inicio y su fin.

Artículo segundo.-Cebos prohibidos.

Queda prohibido utilizar los siguientes cebos de pesca:

1. «Pez vivo», «hueva», «gusano de la carne» o «asticot», en todas las aguas continentales de Cantabria.

2. «Bingo» (pez con armazón de plomo con anzuelos)

3. Aparejo de ninfas con boya lastrada.

4. «Cucharillas», «devones», «pez muerto», «peces artificiales y similares», en:

a) Durante toda la campaña:

-Cotos salmoneros de Puente Viesgo (río Pas) y «Matadero» (río Deva).

-Desde la presa de Marrón hasta 50 metros aguas abajo del puente de Ampuero (río Asón).

b) A partir del 1 de junio: En todo el río Asón, y en los tramos salmoneros de los ríos Pas, Pisueña, Nansa y Deva, especificados en los apartados a) y b), del punto 2, del artículo 1º.

5. Cebo natural:

a) En la pesca con cebo natural solo se permite el uso de un anzuelo sencillo. En el embalse del Ebro se permitirá el uso de un anzuelo triple para la pesca con «pez muerto».

b) Desde el 9 de julio hasta finalizar la campaña, se prohíbe el empleo de cebo natural en los ríos Asón y su afluente Bustablado, Pas y su afluente Magdalena.

c) Durante toda la campaña, se prohíbe el empleo de cebo natural en todos los cotos de trucha, excepto los siguientes:

- «Iguña» (río Besaya).
- «Barcena de Ebro» (río Ebro).
- «Caranceja» (río Saja).
- «Rozadío» (río Nansa).

Artículo tercero.-Artes prohibidas.

1. Utilizar artes diferentes de la caña, en la pesca de cualquier especie.

2. La pesca desde embarcación, y desde barca-flotador conocida por «pato», en todos los embalses de la Comunidad Autónoma.

Artículo cuarto.-Cupos de captura.

1. Salmón:

a) En acotados de pesca para salmón: Tres ejemplares/coto/día.

b) En tramos libres de pesca: Un ejemplar/día/pescador.

2. Trucha: Tanto en acotados de pesca como en zonas libres, se podrá capturar un máximo de diez ejemplares por pescador y día.

3. Conseguido el cupo queda prohibido el ejercicio de la pesca durante ese día, incluido el sistema de captura y suelta.

4. Anguila y especies comprendidas en el punto 3 del artículo primero: Sin limitación de capturas.

Artículo quinto.-Tallas mínimas.

1. Queda prohibida en todas las aguas continentales de Cantabria la captura de truchas menores de 19 centímetros.

2. Con independencia de lo establecido en el punto anterior, la talla mínima de las capturas será de 22 centímetros en todos los cotos de salmón y en los cotos de trucha de «Lebeña» (río Deva), «Caranceja» (río Saja) y «Somahoz» (río Besaya).

Artículo sexto.-Horas hábiles de pesca (horario oficial).

Marzo: 7,30 a 21 horas.

Abril: 7 a 22,30 horas.

Mayo: 6,30 a 23 horas.

Junio: 6,15 a 23,15 horas.

Julio: 6,30 a 23 horas.

Agosto: 7 a 22,30 horas.

Septiembre: 7 a 21,30 horas.

Artículo séptimo.-Vedas especiales.

1.-Quedan vedados los tramos libres de pesca de las cuencas del Deva y del Nansa todos los jueves del período hábil de pesca, excepto cuando coincidan con festivos de carácter nacional o regional.

2.-Queda vedado el cangrejo de río en todas las aguas continentales de la Comunidad Autónoma.

3.-Todos los afluentes de los tramos acotados o vedados de pesca, en una longitud de 50 metros a partir de su confluencia.

4.-Queda prohibida la pesca de la trucha, durante toda la campaña, en el coto salmonero de «Puente Viesgo» (río Pas).

5.-Quedan vedados los siguientes cursos o tramos fluviales:

Cuenca del Brazomar:

-El río Suma en todo su recorrido.

Cuenca del Agüera:

-Todos los afluentes del río Agüera, en su recorrido por Cantabria.

Cuenca del Asón:

-El tramo del río Asón, comprendido entre el puente de Socueva y el puente nuevo de Asón.

Cuenca del Besaya:

-El tramo del río Cieza, desde el puente de Villasuso de Cieza hasta su nacimiento.

-El tramo del río Erecia, desde el puente del parque de Silió hasta su nacimiento.

Cuenca del Nansa:

-El tramo del río Nansa comprendido entre la presa de Palomera y la presa de Venancio.

-El tramo del río Nansa, comprendido entre la central de Trascudia y la presa de Camijanes (presa del «Tortorio»).

-El río Arria, en todo su recorrido.

-El río Santaneja, en todo su recorrido.

-El río Vendul, desde el puente del Vao Navas, hasta su nacimiento, y todos los afluentes, desde su confluencia con el río Gormejan hasta su nacimiento.

-El tramo del río Tanea, comprendido entre su nacimiento y el puente aguas arriba del pueblo de Quintanilla de Lamasón, y en todos los afluentes de ese tramo.

Cuenca del Ebro:

El tramo del río Ebro comprendido entre su nacimiento y el Puente del Molino, en Fontibre.

-El tramo del río Ebro, comprendido entre los sifones de Arroyo y 200 metros aguas abajo de aquéllos.

Artículo octavo.-Tramos limítrofes del río Deva.

a) Tramo limítrofe comprendido desde la pasarela de Bueyes hasta el mar: En ambas márgenes se estará a todo lo dispuesto en la Normativa de Pesca del Principado de Asturias, para el 2000.

b) Tramo limítrofe de Estragueña, comprendido entre el límite inferior del coto «Arenal» y el límite superior del coto «Peña Redonda»: En ambas márgenes se estará a todo lo dispuesto en la Normativa de Pesca de Cantabria, para el 2000.

Artículo noveno.-Se prohíbe, en toda época, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la comercialización del salmón atlántico («Salmo salar»), de la trucha común sedentaria («Salmo trutta fario») y de la trucha común migratoria o reo («Salmo trutta») y de sus especímenes, tanto vivos como muertos.

Artículo décimo.-Se faculta al personal técnico y guardería de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, para diseccionar la zona de la cabeza de aquellos salmones que presenten la aleta adiposa cortada, al efecto de extraer la micromarca que pudiera portar.

Artículo undécimo.-Las infracciones a la presente Orden serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria 3/1992, de 27 de marzo, de Protección de los Animales, en su nueva redacción dada por la Ley 8/1997, de 30 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 12 de enero de 2000.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo

ANEXO

PECES

Lamprea («Petromyzon marinus»)

Saboga («Alosa fallax»)

Salmón («Salmo salar»)

Trucha arco-iris («Salmo gairdneri»)

Barbos («Bargus spp.»)

Carpín («Carassius auratus»)

Madrilla («Chondrostoma toxosma»)
 Tenca («Tinca»)
 Pez gato («Ictalurus melas»)
 Lubina («Dicentrarchus labrax»)
 Lisa («Chelon labrosus»)
 Galúa («Liza saliens»)
 Platija («Platichthys flesus»)
 Sábalo («Alosa»)
 Anguila («Anguilla»)
 Trucha común («Salmo trutta»)

Black-bass («Micropterus salmoides»)
 Carpa («Cyprinus carpio»)
 Boga de río («Chondrostoma polylepis»)
 Cachos («Leuciscus spp.»)
 Lucio («Esox lucius»)
 Siluro («Silures glanis»)
 Baila («Dicentrarchus punctatus»)
 Morragute («Lisa ramada»)
 Pardete («Mugil cphalus»)

00/245

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Orden de 30 de diciembre de 1999, por la que se hacen públicas las adjudicaciones de la fase de «resultas» del concurso interno de méritos para la provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocada por Orden de 9 de septiembre de 1999.

Vista la propuesta de Resolución efectuada por la Comisión de Valoración para la fase de «resultas» del concurso interno de méritos para la provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocada por Orden de la Consejería de Presidencia de fecha 9 de septiembre de 1999, (BOC número 181, de 10 de septiembre).

DISPONGO

Primero.- Hacer pública la relación de puestos adjudicados a los funcionarios que se detallan en el anexo I.

Segundo.- Los plazos a efectos de cese y tomas de posesión, que serán los establecidos en la base séptima de la Orden de 29 de agosto de 1996 por la que se aprueban las bases generales que regirán los concursos de méritos, empezarán a computarse a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el BOC, tanto para los puestos adjudicados en la presente Orden, como para aquellos adjudicados mediante la Orden de 12 de mayo de 1999, modificada por la Orden de 31 de agosto.

Tercero.- De acuerdo con lo establecido en la base 6.7, de la Orden de 29 de agosto de 1996, los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Los traslados derivados de la Resolución de la fase de concurso y de esta Resolución de la fase de «resultas», tendrán la consideración de voluntarios y, en consecuencia no generan derecho a indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón del servicio.

Cuarto.- La publicación de la presente Orden en el BOC, servirá de notificación a los interesados, de acuerdo con lo establecido en la base 7.2 de la Orden de 29 de agosto de 1996 y el artículo 59.5 de la Ley 30 /1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes desde su publicación.

Santander, 30 de diciembre de 1999.—El consejero de Presidencia, Juan José Fernández Gómez.

Convocatoria 55. Resultas concurso interno funcionarios de carrera BOC 27 de diciembre de 1996

PLAZA	DENOMINACIÓN	N.OR.	N.EXPTE.	APELLIDOS, NOMBRE	PREF.	PTOS.FINAL
26	AUXILIAR			VACANTE-NO SOLICITADA		
31	AUXILIAR			VACANTE-NO ASIGNADA		
57	AUXILIAR			VACANTE-NO ASIGNADA		
169	AUXILIAR	3	3.472	LAVID GARCIA MARIA DEL CARMEN	2	6,350
190	TECNICO GRADO MEDIO			VACANTE-NO SOLICITADA		
216	AUXILIAR			VACANTE-NO ASIGNADA		
225	ANALISTA DE SISTEMAS INFORMATICOS			VACANTE-NO SOLICITADA		
256	JEFE SECCION DE RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO, PLANTILL	1	2.577	COMPOSTIZO SAÑUDO MARGARITA	1	12,700
276	JEFE NEGOCIADO DE MECANIZACION DE NOMINAS			VACANTE-NO SOLICITADA		
277	JEFE NEGOCIADO DE SEGURIDAD SOCIAL Y MUTUALIDADES	1	5.429	GOMEZ RUIZ MARTA	1	9,450
281	AUXILIAR			VACANTE-NO ASIGNADA		
282	AUXILIAR	2	3.026	LOPEZ GAGO JOSE MANUEL	1	7,700
292	LETRADO	1	5.014	MEDIAVILLA CABO JOSE VICENTE	1	11,550
344	AUXILIAR	1	5.496	SANCHEZ GUTIERREZ ESTHER	1	9,850
350	AUXILIAR	2	5.481	JORDE MERCHAN SAGRARIO	6	9,850
358	JEFE SECCION DE GESTION ADMINISTRATIVA	1	5.271	ARMINIO MACHO MARIA LUISA	2	12,400
367	JEFE SECCION PROMOCION INDUSTRIAL			VACANTE-NO ASIGNADA		
390	JEFE NEGOCIADO DE SANCIONES			VACANTE-NO SOLICITADA		